

**Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios
y de sus Familiares**

Observaciones finales sobre el tercer informe periódico de Colombia

27 de enero de 2020

**3. Derechos humanos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
(arts. 8 a 35)**

Educación y salud

41. El Comité recomienda al Estado parte que las políticas y planes de atención para los trabajadores migrantes y sus familias sean las mismas que las otorgadas a sus nacionales y a las comunidades de acogida, de manera que la equidad social motive al acceso igualitario, digno y sin discriminación. El Comité, consciente de la gran cantidad de recursos que demanda la prestación de estos servicios, insta al Estado parte a profundizar la cooperación internacional con otras regiones y el financiamiento solidario de otros países.

4. Promoción de condiciones satisfactorias, equitativas, dignas y lícitas en relación con la migración internacional de trabajadores y sus familiares (arts. 64 a 71)

Niños en situación de migración internacional

1

43. De conformidad con las observaciones generales conjuntas núm. 3 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y núm. 22 (2017) del Comité de los Derechos del Niño, sobre los principios generales relativos a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional, y las observaciones generales conjuntas núm. 4 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y núm. 23 (2017) del Comité de los Derechos del Niño sobre las obligaciones de los Estados relativas a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional en los países de origen, tránsito, destino y retorno, el Comité recomienda al Estado parte que:

a) En los casos de niños migrantes no acompañados, sea obligatoria la aplicación del procedimiento del interés superior del niño, dirigido a adoptar soluciones de corto y largo plazo, tales como reunificación familiar o reasentamiento en un tercer país;

b) Se garantice que ningún niño, niña o adolescente sea repatriado si no se garantiza su interés superior y no se ponga en riesgo su vida;

c) Brinde apoyo a sus nacionales en otros países para prevenir la expulsión, la separación de sus padres por deportaciones forzadas, sin el debido proceso y violentando el interés superior del niño, niña y adolescente.